**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**INTENDENCIA NACIONAL DE IMPUGNACIONES**

**NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

(Publicada en el Boletín del Diario Oficial El Peruano el 02.06.2025)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y su modificatoria Ley 30264; y considerando que los ciudadanos a notificar no tienen un domicilio cierto en el país, en su calidad de extranjeros; se cumple con NOTIFICAR a las personas incluidas en el presente cuadro, que la Intendencia Nacional de Impugnaciones, ha decretado y/o emitido los siguientes actos administrativos mediante documentos abajo indicados:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Documento de Identidad | RECLAMANTE | EXPEDIENTE DE RECLAMO | Documento | Sumilla |
| C.I. 99720204 | CHRISTIAN DANTE VALENZUELA YAÑEZ | Expediente N.° 4090340016454 del 26.03.2025 | Resolución de División N.º 4090140014210 del 27.05.2025 | ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar INFUNDADO el recurso de reclamación presentado mediante el Expediente de Reclamación N.° 4090340016454, por CHRISTIAN DANTE VALENZUELA YAÑEZ contra la Resolución de División N.° 000127-2025-SUNAT/3G0500 del 21.02.2025; en consecuencia, se CONFIRMA la infracción determinada, la responsabilidad atribuida y la sanción de comiso dispuesta, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.  ARTÍCULO SEGUNDO. - DERÍVESE los actuados a la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tacna, para las acciones de su competencia, una vez firme o consentida, quede la presente resolución. |
| PASAPORTE AA4542230 | AXEL CALBET BELLMAN | Expediente N.° 4090340016346 del 26.03.2025 | Resolución de División N.º 4090140014223 del 27.05.2025 | ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar INFUNDADO el recurso de reclamación presentado mediante Expediente de Reclamación N.° 4090340016346, por AXEL CALBET BELLMAN contra la Resolución de División N.° 0001272025-SUNAT/3G0500 del 21.02.2025; en consecuencia, se CONFIRMA la improcedencia de la solicitud de devolución del vehículo y la sanción de comiso dispuesta, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.  ARTÍCULO SEGUNDO. - DERÍVESE los actuados a la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tacna, para las acciones de su competencia, una vez firme o consentida, quede la presente resolución. |

Los interesados pueden solicitar copia del documento notificado a través de la Mesa de Partes Virtual en [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe/) o acercarse a la Intendencia Nacional de Impugnaciones ubicada en Calle Arenales 335 -Piso 14 Cercado de Lima-Lima. Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá interponerse Recurso de APELACIÓN ante la Administración Aduanera - SUNAT, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N. ° 133-2013-EF.